

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CO1.PCCNTR.8636827 del 25 de noviembre de 2025
EVIDENCIAS CUENTA No 1.

OBLIGACIÓN No. 01.

Brindar apoyo jurídico al Grupo de inspección y Vigilancia.

CIRCULAR No. _____		I) MARCO NORMATIVO.	
DE:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER	El presente capítulo compila el conjunto de disposiciones constitucionales, legales, administrativas y conceptual, que regulan y son aplicables a la obligación respecto de la entrega del Informe de Gestión Institucional, por parte de los directivos docentes al momento de la entrega del cargo por las causales de traslado, retiro, renuncia, comisión, encargo, o cualquier otra circunstancia administrativa.	
PARA:	DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DE SANTANDER.	<ul style="list-style-type: none">- Constitución Política de Colombia, Artículos 122 y 123.- Ley 115 de 1994, Artículos 129 y 130.- Ley 715 de 2001, Artículo 10.- Ley 951 de 2005, Artículos 1, 2 y del 4 al 12.- Decreto Ley 1278 de 2022, Artículo 6.- Resolución No. 003842 de 2022 Expedida por el Ministerio de Educación Nacional.- Concepto No. 063451 de 2023, expedido por el Directo Jurídico del Departamento Administrativo de la Función Pública, que a pesar de no tener fuerza vinculante, presenta criterios orientadores frente a la aplicación e interpretación normativa.	
ASUNTO:	ORIENTACIONES SOBRE LA ENTREGA DE CARGO, EMPALME Y PROCEDIMIENTO PARA RENDICIÓN DEL INFORME DE GESTIÓN POR PARTE DE DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DE SANTANDER.	II) FUNCIONES, NATURALEZA Y CALIDAD DEL DIRECTIVO DOCENTE COMO SERVIDOR PÚBLICO.	
FECHA:	23 DE DICIEMBRE DE 2025	El artículo 123 de la Constitución Política Colombiana, establece que “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.”, determinando en igual sentido en artículo previo (Art. 122) que no existirá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o el reglamento.	
La Secretaría de Educación, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, transparencia, garantía de la continuidad en la prestación del servicio educativo, eficiencia del servicio y publicidad de la gestión educativa, mediante la presente se permite expedir orientaciones respecto de los lineamientos y contenidos mínimos del Informe de Gestión Institucional, que corresponde presentar a los Directivos Docentes al momento de la entrega del cargo por cualquier de las formas existente (traslado, retiro, renuncia, comisión, encargo, o cualquier otra circunstancia administrativa), en atención a las implicaciones que desde el marco funcional comportan las responsabilidades administrativas, académicas y financieras, que recaen sobre los mismos.		En concordancia con lo anterior, tenemos que conforme la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley General de Educación”, determina en su Art. 129, que las entidades terri-	
toriales que asuman la prestación directa de los servicios educativos estatales podrán crear cargos directivos docentes, con las siguientes denominaciones:		<ul style="list-style-type: none">10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo...”	
<ul style="list-style-type: none">*1. Rector o director de establecimiento educativo.2. Vicerector.3. Coordinador.4. Director de Núcleo de Desarrollo Educativo.5. Supervisor de Educación.”		Este marco funcional, encuentra igualmente correlación, con el plasmado en el Anexo Técnico I, de la Resolución No. 00382 del dieciocho (18) de marzo de 2022 “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establece en su numeral 1.2.1., lo relativo a las Funcio-	
Determinándose en artículo posterior de la norma ibidem (Art 130), que “Los rectores o directores de las instituciones educativas del Estado tienen la facultad de sancionar disciplinariamente a los docentes de su institución de conformidad con el Estatuto Docente y la presente Ley y a los funcionarios administrativos de acuerdo con lo establecido en la carrera administrativa.”.		nes Específicas, respecto del Rector y Director Rural, determinado de manera general que “Sin perjuicio de las funciones señaladas en la normativa vigente, en especial las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2011 y Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educativo, el rector o director rural cumplirá las siguientes funciones específicas: ... 24. Las demás funciones propias de su cargo afines o complementarias con las anteriores que disponga la ley o le asignen su superior inmediato”.	
En línea con lo anterior, la Ley 715 de 2001 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones...”, establece en su Art. 10, las funciones de los rectores y directores, señalando que: “...además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:		A fin de puntualizar lo anterior, el Decreto Ley 1278 de 2022 “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”, establece en su artículo 6 que los Directivos Docentes son:	
<ul style="list-style-type: none">10.1. Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa.10.2. Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar.10.3. Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar.10.4. Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución.10.5. Dirigir el trabajo de los equipos docentes y establecer contactos interinstitucionales para el logro de las metas educativas.		<ul style="list-style-type: none">“Quienes desempeñan las actividades de dirección, planeación, coordinación, administración, orientación y programación en las instituciones educativas se denominan directivos docentes, y son responsables del funcionamiento de la organización escolar.	
<ul style="list-style-type: none">10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva.10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.10.10. Realizar la evaluación anual del desempeño de los docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.10.11. Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.10.12. Proponer a los docentes que serán apoyados para recibir capacitación.10.13. Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.10.14. Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución.10.15. Rendir un informe al Consejo Directivo de la Institución Educativa al menos cada seis meses.10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley.10.17. Publicar una vez al semestre en lugares públicos y comunicar por escrito a los padres de familia, los docentes a cargo de cada asignatura, los horarios y la carga docente de cada uno de ellos.10.18. Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo...”		Los cargos de directivos docentes estatales serán: director rural de preescolar y básica primaria; rector de institución educativa en educación preescolar y básica completa y/o educación media; y coordinador.	
Este marco funcional, encuentra igualmente correlación, con el plasmado en el Anexo Técnico I, de la Resolución No. 00382 del dieciocho (18) de marzo de 2022 “Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establece en su numeral 1.2.1., lo relativo a las Funcio-		El rector y el director rural tienen la responsabilidad de dirigir técnica, pedagógica y administrativamente la labor de un establecimiento educativo. Es una función de carácter profesional que, sobre la base de una formación y experiencia específica, se ocupa de lo atinente a la planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos.	
		El coordinador auxilia y colabora con el rector en las labores propias de su cargo y en las funciones de disciplina de los alumnos o en funciones académicas o curriculares no lectivas.”	

Efectuadas las precisiones anteriores, es dable entonces concluir, que los Rectores y Directores de las instituciones educativas son servidores públicos, a los cuales en razón a su marco funcional, les es aplicable la Ley 951 de 2005 *“Por la cual se crea el acta de informe de gestión”*, que en su artículo 1 determina que:

“La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones; de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.”

Que a su vez en su artículo 2 determina: *“La presente ley es aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado.”*

Determinando, en su artículo 4, como término para rendir dicho informe los quince (15) días hábiles siguientes a haber salido del cargo, por cualquiera que hubiera sido la causa, y estableciendo para el funcionario entrante, un término de treinta (30) días hábiles siguientes para la verificación o revisión de eventuales irregularidades.

Finalmente, dicha normativa en sus artículos del 8 al 12, establece o determina el contenido y forma en como debe efectuarse la entrega de dicho informe, que por ende deber ser teniendo en cuenta por el servidor publico al momento de realizar la entrega del mismo, de lo que se puede entonces concluir, la obligación que recae en los directivos docentes, más específicamente en Rectores y Directores, de cumplir con lo conceptuado en la norma en cita.

III) EL INFORME DE GESTIÓN

En primera medida, el informe de gestión para la correcta y debida entrega del cargo, no solo obedece a la exigencia normativa y derivación propia del espectro funcional del Directivo Docente, sino a aunado a ello, a que con este procedimiento se garanticen una finalizadas propias y propósitos en pro de la mejora constante en la prestación del servicio público educativo, dentro de las cuales se destaca:

- Garantizar la transparencia y continuidad administrativa en la gestión institucional.
- Dejar evidencia del estado general de la institución educativa al momento de la entrega del cargo.
- Facilitar el proceso de empalme y toma de decisiones del nuevo rector o director rural.
- Servir de soporte documental ante la Secretaría de Educación y demás entes de control.

El informe de gestión deberá presentarse en formato físico y digital dentro de los **quince (15) días hábiles** posteriores a la entrega del cargo, al **Director de Núcleo o Supervisor Educativo correspondiente**, quien verificará la información y remitirá copia a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.

En merito de lo expuesto, y siendo la finalidad propia de la presente circular, se presenta con la misma, un anexo técnico descriptivo y enunciativo, más no restrictivo, respecto del contenido que debe llevar el Informe de Gestión, en aras que se cumpla con la normativa, finalidades y propósitos previamente referidos, por parte de los Directivos Docentes al momento de la entrega de su cargo.

En este marco, se invita a la comunidad educativa y Directivos Docentes, para que en el ejercicio de sus funciones y competencias, mediante un trabajo articulado y colaborativo con la Secretaría de Educación de Santander, se continúe fortaleciendo acciones conjuntas orientadas la mejora continua en la prestación del servicio, así como a promover el conocimiento y cumplimiento de la normativa vigente, en beneficio de la ciudadanía y del fortalecimiento de la calidad del servicio educativo en el territorio.

Atentamente,

YANETH KARINA ARAÚJO MAESTRE
Secretaría de Educación de Santander

Proyectó: William Yesid González G. – CPS Grupo de Insp. y Vig.
Revisó Aspectos Técnicos: Marggy Milena Rodríguez Gómez – Profesional Universitario Grupo De Insp. y Vig.
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos: _____, Profesional Universitario Grupo Apoyo Jurídico.

- Código DANE
- Municipio y vereda (si aplica)
- Nombre del rector saliente
- Motivo de la entrega (traslado, retiro, encargo, etc.)
- Fecha de entrega y recepción

1.2. Gestión Administrativa.

- Estado del personal docente, directivo docente y administrativo (nómina actual, novedades, vacantes).
- Relación de los contratos o convenios vigentes (concesiones, servicios generales, cafetería, transporte escolar, etc.).
- Inventario general de bienes muebles e inmuebles.
- Estado de los archivos institucionales (académicos, administrativos, financieros).
- Reporte de actas de consejo directivo, académico y escolar.

1.3. Gestión Académica.

- Resultados de promoción escolar y matrícula del año en curso.
- Acciones implementadas en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
- Procesos de evaluación y acompañamiento docente.
- Actividades pedagógicas y proyectos transversales desarrollados.
- Reportes en el Sistema de Información de Gestión Escolar (SIGCE o SIMAT).

ANEXOS

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE GESTIÓN PARA ENTREGA DE CARGO POR PARTE DE DIRECTIVOS DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES.

1.1. Información General.

- Nombre de la Institución Educativa

CIRCULAR ÚNICA SOBRE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (ETDH), CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA (CEA) Y EDUCACIÓN INFORMAL

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

PARA: PROPIETARIOS, REPRESENTANTES LEGALES Y DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, DIRECTORES DE NÚCLEO EDUCATIVO, ALCALDES MUNICIPALES Y COMUNIDAD EN GENERAL DE LOS 82 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LOS TRÁMITES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SUS NOVEDADES, EL REGISTRO O RENOVACIÓN DE PROGRAMAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO, CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA Y OFERTA DE EDUCACIÓN INFORMAL.

FECHA: DICIEMBRE DE 2025

La presente Circular orientadora tiene carácter **único y compilatorio**, en tanto integra, actualiza y armoniza en un solo instrumento los lineamientos, requisitos y procedimientos que deben cumplir las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) ante esta Secretaría de Educación para la realización de trámites administrativos relacionados con la licencia de funcionamiento, el registro de programas, la renovación, el reporte de novedades y de información institucional al igual que, las demás obligaciones propias del sector. **Esta Circular reemplaza, unifica y deroga en su totalidad las disposiciones contenidas en la Circular No. 032 de 2022 y la Circular No. 005 de 2023**, con el propósito de evitar duplicidades normativas, antinomias y asegurar que la ciudadanía así como terceros interesados dispongan de un lineamiento actualizado y coherente con lo establecido en el Decreto 923 de 2024, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1079 de 2015 adicionado y modificado por el Decreto 1017 de 2025, las resoluciones sectoriales vigentes y los lineamientos técnicos emitidos por los ministerios competentes. La presente Circular entra en **vigor** (lo cambiaría por vigencia) a partir de la fecha de su publicación y será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que adelanten trámites ante la Secretaría de Educación de Santander.

CAPÍTULO I – MARCO NORMATIVO GENERAL

El presente capítulo compila el conjunto de disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, técnicas y administrativas que regulan la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), la oferta de programas técnicos laborales del área de la salud y el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA). Este marco normativo constituye la base jurídica que orienta los trámites, requisitos, procedimientos y obligaciones que deben cumplir las instituciones ante esta Secretaría de Educación, y garantiza que los procesos administrativos se desarrollen conforme a los estándares de calidad, legalidad y pertinencia establecidos por los ministerios competentes. Si bien su consolidación en un solo instrumento facilita la interpretación,

aplicación y consulta por parte de la ciudadanía, se precisa que esta compilación tiene carácter orientador y podrá ser objeto de ajustes en la medida en que los entes reguladores expidan nuevas disposiciones o modifiquen la normatividad vigente, así como constituye un marco normativo meramente enunciativo y no limitativo, atendiendo a las diversas normas que regulan la materia.

1.1 NORMAS GENERALES

- Ley 14 de 1979. Defensa del idioma español.
- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación
- Ley 1064 de 2006. Normas para el apoyo y fortalecimiento de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH.
- Decreto 1075 de 2015. Libro 2. Parte 6. Reglamentación de la ETDH.
- Circular 21 de 2010 emitida por el Ministerio de Educación Nacional. Orientaciones para creación de ETDH.
- Circular 17 de 2015. Información registrada y actualizada en el Sistema de Información de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano - SIET.
- Circular 48 de 2017. Requerimiento de registro nuevos datos en el SIET.
- **Decreto 1077 de 2015. Libro 2. Parte 2. Título 6. Licencias de construcción.**
- Ley 1651 de 2013. Ley de Bilingüismo.
- Decreto 1072 de 2015. Libro 2. Capítulo 2. Sección 1- Sistema de Calidad de la Formación para el Trabajo.
- Decreto 2744 de 1989. Defensa del idioma español.
- Decreto 065 de 2015. Afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.
- Resolución 623 de 2020 – Regula condiciones de prácticas formativas.
- Decreto 923 de 2024 – requisitos para registro de programas – MNC

- Acuerdo 113 de 2010 – normas de competencia y perfil programas de cosmetología y estética integral.
- Acuerdo 116 de 2011 – modifica el Acuerdo 113 de 2010.
- Acuerdo 360 de 2010 – perfil ocupacional programa cosmetología y estética integral.
- Norma Técnica Colombiana – NTC 4595.
- Norma Técnica Colombiana – NTC 4596.
- Norma Técnica Colombiana – NTC 5555.
- Norma Técnica Colombiana – NTC 5581.
- Norma Técnica Colombiana – NTC 5580.

1.2 NORMAS PARA PROGRAMAS DEL ÁREA DE SALUD

- Ley 1164 de 2007. Por la cual se dictan disposiciones en materia de Talento Humano en Salud.
- Decreto 2006 de 2008. Crea Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.
- **Decreto 1298 de 2008. Modifica Decreto 2006 de 2008.**
- Decreto 4904 de 2009. Únicamente el Capítulo VI, numerales 6.1 a 6.5.
- Decreto 2376 de 2010. Convenios docencia – servicio.
- Acuerdo No. 034 de 2008 – Parámetros de verificación de funcionamiento de programas del área de la salud.
- Acuerdo 153 de 2012 y Anexos. Se definen las condiciones de la relación docencia servicio Emitido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.
- Acuerdo 114 de 2010. Se definen equipos, elementos y materiales básicos de los talleres de los programas de ETDH del Área de Salud de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

• Documentos para solicitud de concepto previo de la CITHS

Las solicitudes de registro de **programas del área de salud**, deben presentar una **carpeta adicional** comprimida con un peso no superior a 17 MB, con la documentación para remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo 153 de 2012 y sus anexos.

Para la organización de los documentos para el concepto previo de la CITHS, es pertinente consultar la guía publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Los documentos deben radicarse a través del correo info@santander.gov.co junto con la solicitud en **cinco (5) carpetas digitales** así:

- Documentos de marco legal.
- Proyecto Educativo Institucional – PEI. (**Ver Anexo 1**).
- Propuesta de programa (una carpeta por cada uno). (**Ver Anexo 2**)
- Formato de identificación de la institución (**Ver Anexo 3**)
- Documentos para la CITHS

Una vez recibida la documentación, se verificará el cumplimiento de la totalidad de requisitos y condiciones de marco legal, si está acorde se enviará un oficio al peticionario informando la viabilidad o no del inicio al trámite. En caso de incumplimiento de requisitos no se da inicio al proceso.

3.3 CONSIDERACIONES SOBRE PROGRAMAS DE FORMACIÓN

Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano pueden ofrecer dos tipos de programas: de formación académica y de formación laboral en modalidad presencial, a distancia, a distancia con estrategia de educación virtual.

Los programas que se ofrezcan en modalidad a distancia y con estrategia de educación virtual, deben cumplir con lo dispuesto en la Resolución 15177 de 2022 emitida por el Ministerio de Educación Nacional en la cual se establecen los requisitos tanto para la institución como el programa. Al respecto, es necesario precisar que, los programas del área de salud, NO pueden ser desarrollados bajo esta modalidad.

El registro de programa por primera vez tiene una vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la expedición del acto administrativo que lo otorga. Las instituciones que soliciten renovación de sus programas y acrediten certificación de calidad para los mismos, les será concedida renovación por **siete (7) años**.

Una vez expirada la vigencia del registro, sin realizar el trámite para su renovación, la institución **no podrá admitir nuevos estudiantes** en el correspondiente programa y debe garantizar su culminación a los que estén matriculados antes de la fecha de vencimiento del registro.

Las instituciones que ofrezcan programas del área de salud, deben informar a la Secretaría de Educación sobre la suscripción, prórroga, adición, terminación o modificación de los convenios de docencia – servicio durante la vigencia del registro.

Aun cuando una misma institución educativa cuente con licencia de funcionamiento y sedes autorizadas en diferentes jurisdicciones, la oferta, desarrollo y ejecución de cada programa deberá realizarse exclusivamente en la sede y jurisdicción para la cual fue otorgado el respectivo registro por la Secretaría de Educación competente. En consecuencia, no está permitido trasladar, alternar, compartir o intercambiar

OBLIGACIÓN No. 02.

Adelantar las acciones que se requieren para responder oportunamente los Derechos de Petición, Tutelas y demás acciones judiciales.

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2025

Señora
GENNY MARCELA VARGAS ORDÓÑEZ
Representante legal
INFORTEC
SAN GIL, SANTANDER
E. S. M.

ASUNTO: **Proceso 2788441 solicitud de revocatoria directa de resoluciones.**

En días anteriores, este despacho recibió la solicitud presentada por la representante legal de la institución INFORTEC, mediante la cual se solicita la revocatoria de las Resoluciones Nos. 15513 de 2008, 15514 de 2008, 12674 de 2006, 10122 de 2003, 12635 de 2003, 17047 de 2006 y 15299 de 2005, correspondientes a licencias de funcionamiento y registros de programas otorgados en diferentes municipios a la Institución INFORTEC, dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Educación de Santander.

Al respecto se informa en primera medida, que no será atendida de manera positiva su solicitud respecto a la revocatoria de los referidos actos administrativos, ya que una vez analizadas las resoluciones en comentario y su datación, encuentra este despacho que conforme la finalidad de las instituciones educativas y la línea jurídica decantada al respecto por esta ETC, lo procedente es adelantar el proceso de decaimiento de los actos administrativos anteriormente relacionados, teniendo en cuenta que los establecimientos autorizados se encuentran sin funcionamiento desde hace varios años, sin que la institución hubiese solicitado formalmente el cierre de las mismas ante la autoridad competente.

En el marco de dicho procedimiento, y con el fin de consolidar la información histórica institucional, se le requiere a usted, para que en su calidad de representante legal de la institución educativa INFORTEC – San Gil, dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la notificación de la presente comunicación, remita a este despacho un informe detallado de los estudiantes certificados, discriminado por sede o establecimiento educativo, año y programas técnicos laborales autorizados en las referidas municipalidades.

Finalmente, considerando que la institución INFORTEC mantiene vigencia y operación en el municipio de San Gil, se recuerda que los archivos académicos de los diferentes establecimientos educativos de una misma institución, deberán reposar en la sede activa y permanecer

debidamente organizados y disponibles para atender eventuales solicitudes de egresados y demás requerimientos administrativos o legales.

Sin otro particular. Atentamente,

MARGGY MILENA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Líder
Grupo de Inspección y Vigilancia
Secretaría de Educación de Santander

Revisó: William González Gómez, Abogado CPS - Grupo de Inspección y Vigilancia
Proyectó: Maritza Ruiz Pedraza, Profesional Universitario - Grupo de Inspección y Vigilancia

NOTA: El presente documento se envía a través del sistema de procesos y documentos FOREST de la Gobernación de Santander sin firma digital, el ejemplar auténtico con firma manuscrita reposa en el archivo del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.

Final del documento

Bucaramanga, 10 de Diciembre de 2025

Señores
GRUPO EDUCATIVO COLOMBIA S.A.S.
R.L. Sr. FABRIZIO ENRIQUE MANOSALVA VALLEJO
GIMNASIO MODERNO LATINO
gimnasiomodernolatino@gmail.com
Socorro - Sder.
E. S. D.

ASUNTO: REQUERIMIENTO SOBRE AVANCES EN GESTIÓN DE COMUNICACIÓN A EDUCANDOS SOBRE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación de Santander, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.3.3.2.2.4.5, 2.3.3.5.3.7.7, 2.3.7.1.1., 2.3.7.2.1., 2.6.6.6. y demás cc. del Decreto 1075 de 2015, mediante el presente oficio, de manera formal y respetuosa, le Requiere al señor FABRIZIO ENRIQUE MANOSALVA VALLEJO o quien haga sus veces, para que en su calidad de representante legal de la persona jurídica Grupo Educativo Colombiano S.A.S., con NIT. 901.405.439-7, titular del establecimiento Gimnasio Moderno Latino del Municipio del Socorro, para que de conformidad con lo ordenado en el Artículo Segundo de la Resolución Número 12173 del veintisiete (27) de junio de 2025, en el cual se dispuso ordena al "...establecimiento educativo Gimnasio Moderno Latino del Municipio de Socorro, con código DANE en el término máximo de cinco (05) días hábiles posteriores la notificación del presente, se perm en cumplimiento se entre otras

manifestaciones, frente a lo que nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

PRIMERO: Tal como es de su conocimiento, mediante Resolución 02352 del 20 de febrero de 2025 *"Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo respecto del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del Establecimiento Educativo denominado Gimnasio Moderno Latino del Municipio de Socorro, identificado bajo código DANE No. 368755800021"*, expedida por el Secretario de Educación de Santander, se estableció en su parte resolutiva entre otros apartes que:

"ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la licencia de funcionamiento definitiva que se le había otorgado al Establecimiento Educativo denominado Gimnasio Moderno Latino del Municipio del Socorro, identificado bajo código DANE N° 368755800021, Representado por Sergio Daniel Quiroga Flórez identificado con cédula de ciudadanía N°. 5.654.535, quien desempeña el cargo de Rector, dicho establecimiento de propiedad del Grupo Educativo de Colombia S.A.S. con Número de Identificación Tributaria NIT: 901405439-7, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por Fabrizio Enrique Manosalva Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.098.719.779, con domicilio en la Carrera 10 No. 7 Sur 80, Municipio del Socorro, Departamento de Santander, mediante la Resolución Departamental 12517 del 17 de diciembre de 2020 y que se había modificado mediante Resolución Departamental 12517 del 17 de diciembre de 2020 y Resolución Departamental 00147 del 14 de enero de 2021, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo."

En dicho acto administrativo, igualmente en su parte resolutiva, más precisamente en el Artículo Quinto, se informaba que contra el mismo procedía el Recurso de Reposición que sería resuelto por el Secretario de Educación Departamental, tal como en efecto se procedió por parte de ustedes, y que dio lugar a la expedición de la Resolución 11776 del 24 de Junio de 2025 *"Por medio*

de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 02352 fecha 20 de febrero de 2025", que con relación al recurso interpuesto resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 02352 de fecha 20 de febrero de 2025, y confirmar en su integridad el citado acto administrativo, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución"

SEGUNDO: Precisado lo anterior, en atención la petición principal por usted planteada, respecto de establecer una reunión de carácter conciliatorio para efectos de verificar la posibilidad de revocar los actos administrativos en comento, es necesario precisar que no puede atenderse de manera favorable su solicitud, debido a que no resulta factible la concreción de reuniones o mesas de trabajo cuyo objeto sea conciliar con la finalidad de dejar sin efectos los actos administrativos previamente referidos, ya que los mismos se encuentran debidamente ejecutoriados, gozando de la presunción de legalidad y habiéndose garantizado el debido proceso, como en todos los actos de su naturaleza y respetándose al momento de su expedición la normas sustanciales y procedimentales aplicables a la materia.

TERCERO: En razón a lo anterior, no es procedente aceptar o darle tramite a la primera de las solicitudes por usted formuladas respecto a la reunión o mesa de trabajo con fines conciliatorios respecto de los actos administrativos mencionados, siendo necesario precisar con relación al tema de la revocatoria directa de estos, lo que siguiente a explainar.

Tal como lo establece el Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que los haya expedido, de oficio a solicitud de parte en cualquiera de los casos presentados en dicha norma, dentro de los que se encuentran:

"1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Analizados dichos casos, de oficio no encuentra este despacho que se dé el cumplimiento de ninguno de ellos, razón por la cual se considera improcedente la revocatoria de las Resolución 02352 del 20 de febrero de 2025 y Resolución 11776 del 24 de Junio de 2025, siendo importante destacar, que dentro del escrito de la petición genitor y que concita la presente respuesta, no se plantea de manera directa una solicitud de revocatoria directa, atendiendo a que la misma se plantea como una posibilidad en caso de darse la reunión denominada por ustedes como de tipo conciliatorio, que por sustracción de materia, al no concederse la misma, no podría ser objeto de estudio dicha proposición. Igualmente, debe destacarse, que no se encuentra tampoco en la petitem presentada, fundamentación o argumentación alguna que presenten circunstancias a analizar para efectos del estudio de la viabilidad o no de una revocatoria directa.

CUARTO: Aunado a lo anterior, por disposición expresa del Artículo 94 ibidem, se establece que en lo que respecta a la improcedencia de la revocatoria directa, por lo menos en lo que sería aquella que se proponga cuando a criterio del administrado *"sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley"*, para la procedibilidad de la misma a priori, no podrán haberse propuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, tal como para el caso en concreto, se efectuó por parte de ustedes con la Resolución 02352 del 20 de febrero de 2025.

No obstante lo anterior, atendiendo a la ausencia de una de la causales específicas ya citadas o circunstancias fácticas que de manera oficiosa den lugar a la revocatoria directa de los actos en comento y en razón a la ausencia de expresión de los argumentos o razones de derecho y de hecho que puedan fundamentar una solicitud de revocatoria directa, sería lo procedente que en primera medida

definieran si en su criterio es o no procedente la presentación de una solicitud de esa naturaleza con base en lo expresado previamente, y en caso de estimarlo procedente, se proceda a radicar en debida forma la misma.

Finalmente, con relación a la pretensión relativa a que se modifique la decisión y se proceda a la elaboración de un plan de mejora, se itera en primera medida que no existen fundamentos para proceder a una modificación o revocatoria de las decisiones ya ejecutoriadas de los mentados actos administrativo, no habiendo lugar en ese orden de ideas a planes de mejoramiento, ya que la licencia de funcionamiento inicialmente concedida al establecimiento Gimnasio Moderno Latino del Municipio de Socorro fue cancelada, habiéndosele conferido una Licencia de Funcionamiento Provisional, la cual tiene por fin garantizar la prestación del servicio educativo de los educandos que se encuentran vinculados hasta la **terminación de su correspondiente ciclo**.

Desde la Secretaría de Educación de Santander, en cumplimiento del marco legal y regulatorio del derecho a la educación, estamos siempre propendiendo por la materialización y mejora del sistema educativo de nuestro territorio, estando igualmente a disposición respecto de lo que puedan requerir las instituciones y ciudadanos, desde el ejercicio funcional y de competencia de este despacho.

Atentamente,

OMAR NICOLÁS ORDÓNEZ RUIZ
Secretario de Educación de Santander
GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Proyectó: Eddy Leonor Villabona Solano, Profesional Universitario SED

NOTA: El presente documento se envía a través del sistema de procesos y documentos FOREST de la Gobernación de Santander sin firma digital, el ejemplar auténtico con firma manuscrita reposa en el archivo del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.

Final del documento ■

OBLIGACIÓN No. 05.

Hacer seguimiento a los procesos de Forest dirigidos al Grupo de Inspección y Vigilancia, y así mismo proyectar y remitir respuesta según instrucciones del supervisor del contrato.

Bucaramanga, 23 de diciembre de 2025

Señores
**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL
SECTOR EDUCTIVO DE SANTANDER (SES)**
Carrera 27 No. 34 - 44
sinedusa@yahoo.com
Bucaramanga - Sder.
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD RESPECTO SUSPENSIÓN CIRCULAR
DISPOSITIVA NO. 163 DE 2025 // PROCESOS FOREST 2794704 Y
2796094 // RADICADOS 20250237282 y 20250239181.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación de Santander, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.3.3.2.2.4.5, 2.3.3.5.3.7.7, 2.3.7.1.1., 2.3.7.2.1., 2.6.6.6. y demás cc. del Decreto 1075 de 2015, mediante el presente oficio, de manera formal y respetuosa, en atención a las peticiones por ustedes presentadas con fecha de elaboración del diez (10) y doce (12) de diciembre de 2025, en la cual grosso modo se expresa respectivamente que "...SES, solicita a su despacho suspender la aplicación de la Circular No. 163 del 27 de octubre de 2025, referida en el asunto, de conformidad con lo acordado en la reunión realizada con Talento Humano, Jurídica e Inspección y Vigilancia..." y "...reiteramos las solicitudes acordadas: 1. Notificación a los directivos docentes de la suspensión de la Circular 163. 2. Presentación de propuesta de Circular: Lineamientos para uso habitacional excepcional de las instalaciones físicas de las sedes educativas, por el SES. 3. Realización de Mesa Técnica SED, Inspección y Vigilancia, SES con el fin de acordar nuevos lineamientos para el uso habitacional de instalaciones físicas de las sedes educativas. 4. Levantamiento de censo habitacional por el SES, a través de formulario para el efecto...", entre otras manifestaciones, nos permitimos pronunciamos en los siguientes términos:

PRIMERO: Ciertamente es que en días previos a la presente comunicación, se efectuó reunión o mesa de trabajo entre la Secretaría de Educación De Santander, con presencia de algunos de sus funcionarios y grupos de trabajo, y representantes del Sindicato de Trabajadores del Sector Educativo de Santander, en la cual se presentaron por parte de este último, inconformidades respecto de la Circular Dispositiva No. 163 del 27 de octubre de 2025 expedida por este ETC.

SEGUNDO: Sin embargo, no corresponde a uno de los puntos acordados dentro de la referida reunión, que se fuera a proceder por parte de esta Secretaría de Educación, con la suspensión en la aplicación o respecto de los efectos de la Circular en cuestión, ya que la misma salvo que medie un acto administrativo posterior que la suspenda o derogue, continúa con plenos efectos y validez jurídica de conformidad con el contenido en ella plasmado.

TERCERO: Ahora bien, con relación a la propuesta de modificación o variación respecto de la mentada Circular que fue aportada con petición de fecha de elaboración del doce (12) de diciembre de 2025, es necesario precisar que la misma se encuentre en análisis por las áreas respectivas de esta Secretaría de Educación, para que una vez valorada en debida forma, se proceda a concertar con ustedes una mesa de trabajo en la cual se efectúen los diálogos respectivos sobre la materia en cuestión.

Lo anterior, en atención a que desde este ETC, tal como de ello dan cuenta las disposiciones y directrices emitidas mediante Circulares como la referida, se busca la mejora constante en la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados en educación del departamento de Santander, estando siempre abiertos a la comunicación con la comunidad educativa, que dentro del marco normativo propendan por aunar esfuerzo en pro del sector educativo.

Desde la Secretaría de Educación de Santander, en cumplimiento del marco legal y regulatorio del derecho a la educación, estamos siempre propendiendo por la materialización y mejora del sistema educativo de nuestro territorio, estando igualmente a disposición respecto de lo que puedan requerir las instituciones y ciudadanos, desde el ejercicio funcional y de competencia de este despacho.

Atentamente,

MARGGY MILENA RODRIGUEZ GOMEZ
Coordinadora Inspección y Vigilancia SED.
Secretaría de Educación de Santander

Proyectó: William Yesid González- CPS Insp. y Vig. SED.

NOTA: El presente documento se envía a través del sistema de procesos y documentos FOREST de la Gobernación de Santander sin firma digital, el ejemplar autentico con firma manuscrita reposa en el archivo del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE MOLAGAVITA
SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Alcaldia@molagavita-santander.gov.co
Molagavita - Sder.
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA SOBRE ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS CIRCULAR DISPOSITIVA No.163 DE 2025 // PROCESO FOREST 2797455 // RADICADO 20250240875.

Cordial saludo.

La Secretaria de Educación de Santander, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.3.3.2.2.4.5, 2.3.3.5.3.7.7, 2.3.7.1.1., 2.3.7.2.1., 2.6.6.6. y demás cc. del Decreto 1075 de 2015, mediante el presente oficio, de manera formal y respetuosa, en atención a petición por ustedes presentada en la cual grosso modo se expresa que “...Las Secretarías de Planeación e Infraestructura y de Salud y Desarrollo Social del Municipio de Molagavita presentan observaciones a la Circular Dispositiva No. 163 de 2023, particularmente a la instrucción que ordena a estas dependencias expedir certificaciones de concurrencia de excepcionalidades y de condiciones higiénico- sanitarias para autorizar el uso habitacional de sedes educativas.....”, entre otras manifestaciones, nos permitimos pronunciamos en los siguientes términos:

PRIMERO: En primera medida, es necesario precisar que la Circular Dispositiva No. 163 de 2025, tal como de ello da cuenta su parte final, fue expedida por el Secretario de Educación Departamental (E), Dr. Rolando Rodríguez Manilla, habiendo sido proyectada desde el Grupo de Inspección y Vigilancia, y revisada así como aprobada, por parte del Grupo de Apoyo Jurídico de esta Secretaría, por lo cual la misma fue de conocimiento de la oficina jurídica, tal como resulta

ser uno de sus primeros pedimentos u observaciones planteadas. Debido a lo anterior, no es posible dejar sin efectos las disposiciones contenidas en la referida Circular en los términos expuestos.

SEGUNDO: Por otra parte, es necesario resaltar que de conformidad con la Resolución No. 0005780 del veintiocho (28) de abril de 2017 “*Por medio de la cual se establece el Reglamento Territorial que regula el ejercicio de las Funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación con fines de control, para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentación en el Departamento de Santander*”, expedido por la Gobernación de Santander, se estableció en su artículo 18, titulado como Funciones de los Alcaldes en Materia de Inspección y Vigilancia, que “*Los Alcaldes de los municipios no certificados, en su jurisdicción ejercerán las siguientes funciones:*

Atender y orientar la aplicación de directrices, orientaciones y pautas de organización para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia en los establecimientos de su jurisdicción.

Velar por la prestación del servicio educativo No Oficial de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en su municipio, verificando que sea impartida por establecimientos legalmente constituidos, con Licencia de Funcionamiento y Registro de Programas del Departamento de Santander.

Ejercer la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del servicio educativo en el municipio de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y criterios definidos por la Secretaría de Educación de Santander.

Aplicar en su jurisdicción los criterios definidos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Santander para la efectiva prestación del servicio educativo.

Hacer seguimiento y actualizar el sistema de información municipal y los reportes a la Secretaría de Educación de Santander.

Proporcionar la información que le sea requerida, sobre los resultados de actuaciones del ejercicio de inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y departamentales en materia educativa.

Realizar anualmente la actualización y seguimiento a los inventarios, bienes, muebles y enseres y equipos tecnológicos y de oficina de los Establecimientos Educativos de su municipio, así como la entrega de los mismos mediante documento formal que avale el Par y Salvo en caso de traslado, retiro o ausencias por motivos de fuerza mayor del Directivo Docente o quien haga sus veces.

Proponer sugerencias de mejora al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y a los formatos del proceso, para su actualización permanente.” (Subrayado fuera del texto original)

En concordancia con lo anterior, los Arts. 2.3.7.1.1, 2.3.7.2.3 y 2.3.7.2.4 del Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*”, determinan las funciones de los ETC en educación, así como la importancia de los Reglamentos Territoriales, que como se expresaba previamente, contiene entre otros el principio de Coordinación, así como de manera implícita el de colaboración armónica que contiene la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” en su Artículo 3.

En razón a lo anterior, el hecho que la entidad municipal no se encuentre certificada en materia de educación, no conlleva a que se desligue totalmente del apoyo funcional y de competencias que en materia de inspección, vigilancia y control, conlleva la debida prestación del servicio educativo, cuando la misma es encomendada y solicitada por parte de ETC, en este caso la Gobernación de Santander, a través de su Secretaría de Educación.

TERCERO: Conforme lo anterior, descendiendo a la Circular objeto de observaciones por parte del petente, se tiene que en uno de sus apartes se expresa que:

“El otorgamiento de la autorización de uso habitacional por el Consejo Directivo estará condicionado al cumplimiento de acciones previas, consistentes en la verificación de los siguientes soportes:

1. Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, que acredite que la sede educativa objeto de solicitud de uso habitacional, cumple con la CONCURRENCIA de excepcionalidades señaladas en esta circular.

2. Certificación emitida por la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, que conste que la edificación reúne las condiciones de higiene y salubridad requeridas para dicho uso. Ambas certificaciones deberán reposar en el archivo institucional como soporte de la decisión adoptada.”

Que hace a su vez alusión, a apartado posterior de este mismo acto, denominado como Lineamientos, en el que se se expresan tres circunstancias Excepcionales así:

“...

• **Inaccesibilidad comprobada:** Cuando NO existan medios de transporte público o vías de acceso que permitan el desplazamiento diario o que implique condición de riesgo para el docente, personal administrativo y/o directivo docente, condición que debe estar certificada por la administración municipal.

• **Espacio habilitado:** Que la infraestructura educativa de la sede disponga de un área diseñada, independiente y destinada expresamente para uso habitacional del docente, administrativo y/o directivo docente, sin afectar los ambientes escolares.

• **Ausencia de vivienda digna en el área de influencia:** Cuando en el área de influencia de la sede educativa no exista vivienda digna disponible para el docente, personal administrativo y/o directivo docente, situación que debe ser acreditada por la autoridad municipal.

...

CUARTO: De la lectura anterior, se tiene entonces que las Certificaciones a expedir por parte del municipio de la que trata la Circular Dispositiva No. 163 de 2025, no obedece a la imposición de funciones o competencias que no correspondan a las legales o constitucionalmente establecidas para los municipio no certificados, ya que las mismas son relativas a movilidad o accesibilidad en el territorio del municipio (medios de transporte público o vías de acceso), corroboración de infraestructura no para la prestación educativa sino para habitación exclusiva del personal docente que lo solicita (en lo que conlleva tal verificación y conforme lo expresado en el documento dispositivo), siendo de destacar que similar función cumple el ente territorial al certificar la capacidad instalada de las instituciones educativas en su jurisdicción, y finalmente, una circunstancia propia del censo y conocimiento de la población o los centros poblados de su territorio, así como de la oferta de hospedaje para foráneos, no encontrando que ninguna de dichas situaciones a certificar, correspondan a actividades que por parte de las Secretarías de Planeación e Infraestructura, o las oficinas o áreas que hagan sus veces de la Alcaldía Municipal, no pueden ser ejercidas, ni mucho menos sea ajenas a las competencias propias de los entes territoriales.

Finalmente, en igual sentido respecto del certificado de higiene y salubridad, con relación al lugar de habitación del cual se compruebe su existencia en la institución educativa, de la lectura atenta de la circular en concreto, tampoco se encuentra que se esté ni imponiendo ni desbordando el

marco competencial propio de los municipios o la autoridad que ejerza dichas funciones, máximo cuando para ellos se cuenta con el apoyo y presencia de la secretaria de Salud departamental, a través de funcionario competente (inspector técnico en salud ambiental de saneamiento) para todo cuanto en el ejercicio de esta labor se requiera.

Es necesario destacar, que en lo tocante a la administración municipal o la autoridad competente, y las certificaciones a las que se hace alusión, corresponden a un insumo técnico más no a la decisión que se tome respecto de la permiso excepción de habitación en la instalación física de la sede educativa, ya que esta tal como de ello se deja expresa constancia en la Circular en comento, corresponde al Consejo Directivo de la Institución Educativa respectiva, que dentro de otros factores, tomará en cuenta dicho insumo técnico brindado por la autoridad competente.

Desde la Secretaria de Educación de Santander, en cumplimiento del marco legal y regulatorio del derecho a la educación, estamos siempre propendiendo por la materialización y mejora del sistema educativo de nuestro territorio, estando igualmente a disposición respecto de lo que puedan requerir las instituciones y ciudadanos, desde el ejercicio funcional y de competencia de este despacho.

Atentamente,

MARGGY MILENA RODRIGUEZ GOMEZ
Coordinadora Inspección y Vigilancia SED.
Secretaría de Educación de Santander

Proyectó: William Yesid González: CPS Insp. y Vig. SED.

NOTA: El presente documento se envía a través del sistema de procesos y documentos FOREST de la Gobernación de Santander sin firma digital, el ejemplar autentico con firma manuscrita reposa en el archivo del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.

Señora
BELSY YASMIN PICO MONROY
belsypico03@gmail.com
Ocamonte - Sder.
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD RESPECTO DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE DESALOJO Y TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE USO HABITACIONAL EXCEPCIONAL CIRCULAR DISPOSITIVA No. 163 DE 2025 // PROCESO FOREST 2791009 // RADICADO 20250232258.

Cordial saludo.

La Secretaría de Educación de Santander, en uso de las facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 2.3.3.2.2.4.5, 2.3.3.5.3.7.7, 2.3.7.1.1., 2.3.7.2.1., 2.6.6.6. y demás cc. del Decreto 1075 de 2015, mediante el presente oficio, de manera formal y respetuosa, en atención a petición por ustedes presentada en la cual grosso modo se expresa que “...*Por medio de la presente Solicito con profundo respeto y cordialidad, favor se corrija la decisión de desalojarme en el uso habitacional que llevo durante muchos años en la Escuela Rural Morario del Municipio de Ocamonte, mis razones como docente comprometida con esa región son las siguientes...*”, entre otras manifestaciones, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos frente a cada una de las solicitudes:

PRIMERO: Con relación a “1. *ORDENESE A QUIEN CORRESPONDE SUSPENSIÓN INMEDIATA: Suspender de inmediato cualquier orden de desalojo Por el nivel de vulnerabilidad en que me encuentro y por desconocer el régimen de vigencia (2026) y por la existencia de la protección reforzada de madre soltera cabeza de hogar, persona con discapacidad y tutora de un adulto mayor en dependencia total.*”

CUARTO: Para el particular de “5. *DEBIDO PROCESO: Abstenerse de emitir o ejecutar cualquier orden de desalojo que no esté precedida de un acto administrativo individual, motivado, notificado legalmente y con posibilidad de recursos.*”

Se itera que la Circular Dispositiva No. 163 de 2025, no contiene una orden de desalojo para casos particulares, ni define situaciones jurídicas concretas, ya que su contenido es general y va dirigido a la comunidad educativa y autoridades públicas competentes, por lo que no resulta viable un pronunciamiento frente a esta solicitud en concreto.

QUINTO: Ante la “6. *REVISIÓN NORMATIVA: Solicitar formalmente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN) revisar la legalidad y la constitucionalidad de la Circular Dispositiva No. 163 de 2025.*”

Es necesario puntualizar, que el Ministerio de Educación Nacional, con relación a disposiciones tales como Circulares expedidas por los ETC, no efectúa control de legalidad ni constitucionalidad, en razón al principio de Autonomía de los ETC y la existencia de los medios de control contenciosos que tienen dichos actos.

SEXTO: Finalmente, con relación a “7. *Solicito a la Secretaría activar los protocolos institucionales de protección para docentes rurales en situaciones de vulnerabilidad extrema, conforme a la Directiva 09 de 2022 del MEN y las normas de educación rural.*” y “9. *RESPUESTA Y COPLA: Dar respuesta de fondo, clara y dentro del término legal, y enviar copia de la respuesta a la Procuraduría General de la Nación y a la Personería Municipal de Ocamonte.*”

Analizado el primer de estos pedimentos, con relación a la Directiva 09 de 2022 del MEN, realizadas las consultas respectivas, se encuentran diferentes Directivas Ministeriales identificadas como 09, pero que no comportan el contenido por usted expresado, ya que versan sobre “ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN, CON CUALQUIER FUENTE DE RECURSOS, DEL SERVICIO EDUCATIVO E INTERVENTORÍA LA MISMA” y “PROTECCIÓN DERECHOS DE AUTOR”, por lo que no resulta viable atender dicha solicitud de manera positiva.

Finalmente, con relación a la remisión de la presente comunicación a la Procuraduría General de Nación - Regional Santander, nos permitimos informar que la misma se envía con copia a tal autoridad administrativa.

Desde la Secretaría de Educación de Santander, en cumplimiento del marco legal y regulatorio del derecho a la educación, estamos siempre propendiendo por la materialización y mejora del

Frente a este particular, en primera medida es necesario destacar que la Circular Dispositiva No. 163 de 2025, es un acto administrativo de carácter general, cuyo objeto es brindar los “*Lineamientos para el uso habitación excepcional de las instalaciones físicas de las sede educativas de los 82 municipios no certificados en educación del Departamento de Santander*”, por lo que no es correcto afirmar, que de la misma se desprenda una orden de desalojo, ni mucho menos que con dicha disposición se esté definiendo una circunstancia o caso en particular, siendo por sustracción de materia una solicitud que no puede ser atendida de manera favorable.

SEGUNDO: Respecto de las solicitudes: I) “2. *TRÁMITE DE SOLICITUD: Radicar formalmente la presente comunicación como mi Solicitud de Autorización de Uso Habitacional Excepcional y dar inicio al trámite administrativo descrito en la Circular.*”. II) “4. *EVALUACIÓN HUMANTARIA: Evaluar mi solicitud, considerando la concurrencia de los requisitos, mis 12 años de residencia y mi situación de madre soltera, docente con discapacidad (visual/discopatía) y la necesidad de cuidado permanente de mi padre, adulto mayor (86 años) en situación de dependencia total (Barthel 5.0).*”. y III) “8. *Se solicita incluir dentro de la valoración todos los documentos que acrediten la residencia prolongada, las condiciones de salud propias y de mi padre, y las condiciones de accesibilidad del territorio.*”

Es necesario precisar, que tal como se desprende de la lectura de la Circular en comentario, la valoración de las solicitudes que sean formuladas por el cuerpo docente respecto de la habitación excepcional en las instalaciones físicas de la sede educativa, corresponde al Consejo Directivo de la misma, por lo en consecuencia, tales solicitudes así como los anexos que la acompañan, serán remitidos a tal órgano para su correspondiente trámite.

TERCERO: Frente al pedimento de “3. *VERIFICACIONES TÉCNICAS: Expedir de manera inmediata la comunicación a Planeación y Salud Municipal para la emisión de las Certificaciones de Concurrencia y de Higiene/Salubridad, las cuales deben considerar el excelente estado de la sede y la inexistencia de hallazgos en visitas de control.*”

Se procederá en efecto a realizar oficio remisorio ante la autoridad municipal, para lo de su competencia.

sistema educativo de nuestro territorio, estando igualmente a disposición respecto de lo que puedan requerir las instituciones y ciudadanos, desde el ejercicio funcional y de competencia de este despacho.

Atentamente,

MARGGY MILENA RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinadora Inspección y Vigilancia SED.
Secretaría de Educación de Santander
Anexos: Oficios de remisiones por competencia. (4 Folios)

Con copia a: Procuraduría Regional de Santander.

Proyecd: William Yesid González G.- CPS Insp. y Vig. SED.

NOTA: El presente documento se envía a través del sistema de procesos y documentos FOREST de la Gobernación de Santander sin firma digital, el ejemplar auténtico con firma manuscrita reposa en el archivo del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Santander.